



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, - 7 JUL 2008

VISTO, el Expediente N° 1.278.738/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 154 de fecha 12 de junio de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta de fecha 4 de junio de 2008 de la Subcomisión de Horticultura, en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto de las remuneraciones mínimas para la actividad, en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2008 y del 1° de junio de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

los Anexos I y III, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al diez por ciento (10%) del salario diario correspondiente a cada categoría.

ARTICULO 3°.-El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad de Horticultura, dos mudas de ropa de trabajo por año.

ARTICULO 4°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.-

ARTICULO 5°.- El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.-

ARTICULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.-

ARTICULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.-

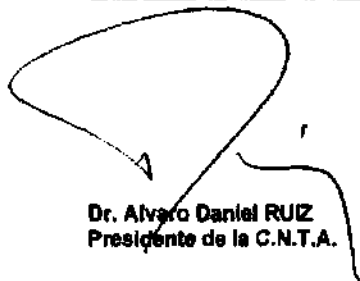


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

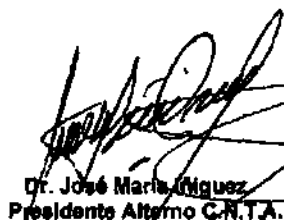
ARTICULO 9°.- Fijase el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en esta Resolución, calculado sobre la base del promedio mensual de las remuneraciones mínimas que se aprueban, según consta en los Anexos II y IV, que forman parte integrante de la presente.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A N°: 40



Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente de la C.N.T.A.



Dr. José María Ugué
Presidente Alterno C.N.T.A.



Sr. Mario MARGUENHO HOESSE
Rep. S.A.G.P. y A.



Dr. Alfredo MEGNA
Rep. M.E. y P.



C.P.N. Ricardo GRIMAU
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Oscar Hugo GIL
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2008

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS

HORTÍCOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

SALARIOS SIN COMIDA:

APRENDICES:

	<u>POR MES</u>	<u>POR DÍA</u>
Mayores de 18 años.....	\$ 1389.07	\$ 66.13
Menores de 17 a 18 años	\$ 1386.43	\$ 66.00
Menores de 16 a 17 años	\$ 1286.64	\$ 61.25
Menores de 15 a 16 años	\$ 1189.10	\$ 56.62
Menores de 14 a 15 años	\$ 1088.26	\$ 51.78

TAREAS GENERALES:

Selección, corte y fraccionado;

Lavado y escurrido; Embasado;

Etiquetado, encintado y

embalado de productos hortícolas.... \$ 1388.38 \$ 66.06

Cuadrilla de carga, pasteros,

zorreros y alzadores..... \$ 1486.71 \$ 70.79

Aradores y carreros
 \$ 1568.06 | \$ 74.64 |

Regadores y enlienzadores
 \$ 1565.92 | \$ 74.53 |

Obreros especializados.....
 \$ 1568.06 | \$ 74.64 |

Choferes.....
 \$ 1801.46 | \$ 85.73 |



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248).

ACTIVIDAD HORTICOLA C.A.R. N° 2 (BUENOS AIRES Y LA PAMPA)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

(A partir del 1° de mayo de 2008)

<u>BASE PROMEDIO</u>	<u>TOPE</u>
<u>MENSUAL</u>	<u>INDEMNIZATORIO</u>
\$ 1428.92	\$ 4286.80

[Handwritten signatures and marks]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO III

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2008

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS

HORTÍCOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

SALARIOS SIN COMIDA:

APRENDICES:

	<u>POR MES</u>	<u>POR DÍA</u>
Mayores de 18 años.....	\$ 1527.98	\$ 72.75
Menores de 17 a 18 años	\$ 1525.07	\$ 72.60
Menores de 16 a 17 años	\$ 1415.30	\$ 67.37
Menores de 15 a 16 años	\$ 1308.01	\$ 62.28
Menores de 14 a 15 años	\$ 1197.09	\$ 56.95

TAREAS GENERALES:

Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas....	\$ 1527.21	\$ 72.66
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores.....	\$ 1635.38	\$ 77.86
Aradores y carreros	\$ 1724.87	\$ 82.10
Regadores y enlienzadores	\$ 1722.51	\$ 81.98
Obreros especializados.....	\$ 1724.87	\$ 82.10
Choferes.....	\$ 1981.60	\$ 94.31

HERNAN JATRE



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO IV

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

ACTIVIDAD HORTICOLA C.A.R. N° 2 (BUENOS AIRES Y LA PAMPA)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

(A partir del 1° de junio de 2008)

<u>BASE PROMEDIO</u> <u>MENSUAL</u>	<u>TOPE</u> <u>INDEMNIZATORIO</u>
\$ 1571.81	\$ 4715.48

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signatures and stamps]